

DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

La que suscribe, Cynthia Citlali Delgado Mendoza, Diputada de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2º y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 140 TER Y 140 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES.**

Contenido

Título de la propuesta	2
Introducción	2
Planteamiento del problema	3
Marco jurídico aplicable y Derecho comparado	8
Impacto presupuestal	15
Conclusiones	17
PROYECTO DE DECRETO	30
Lugar y fecha	34
Nombre y firma	34

Título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 y se adicionan los artículos 140 Ter y 140 Quáter a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de registro, certificación y fortalecimiento de los establecimientos especializados en adicciones.

Introducción

Las adicciones constituyen uno de los principales desafíos de salud pública en México y representan un fenómeno complejo que impacta de manera directa en la salud física y mental de las personas, así como en la estabilidad de las familias y las comunidades. Su atención requiere un enfoque integral sustentado en los derechos humanos, la salud pública, la inclusión social y la corresponsabilidad institucional, superando visiones estigmatizantes que históricamente han colocado a las personas con problemas de consumo de sustancias en condiciones de exclusión y vulnerabilidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2025, el porcentaje de personas que han consumido drogas alguna vez en la vida aumentó de 10.3 por ciento a 14.4 por ciento entre 2016 y 2025, mientras que el consumo de drogas ilegales pasó de 9.9 por ciento a 13.1 por ciento en el mismo periodo¹. Asimismo, se observa un incremento en el consumo de cannabis, estimulantes de tipo anfetamínico y otras sustancias psicoactivas, lo que confirma la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Diversos estudios y reportes de las autoridades sanitarias han advertido además un crecimiento sostenido en el consumo de metanfetaminas en distintas regiones del país, particularmente entre población joven, situación que ha generado nuevos retos para los sistemas de salud y para las instituciones encargadas de la atención de las adicciones.

¹ Revisar https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_-_COMPLETO.pdf

Frente a esta realidad, los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones desempeñan una función social relevante al brindar servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación, acompañamiento y reinserción social a las personas usuarias y sus familias. No obstante, resulta necesario fortalecer la transparencia y la coordinación institucional, así como facilitar el acceso de la ciudadanía a información pública, actualizada y verificable sobre los establecimientos que operan en la entidad y la situación de sus licencias sanitarias.

En este contexto, la presente iniciativa propone la creación del Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, como un instrumento público de información, transparencia, coordinación institucional y seguimiento administrativo. La incorporación al Registro tendrá carácter declarativo y se realizará por la Secretaría de Salud con base en la información que obre en sus archivos y sistemas, sin constituir una autorización adicional ni sustituir la licencia sanitaria o las facultades de vigilancia que correspondan a la autoridad competente.

Asimismo, se propone establecer un sistema de certificación voluntaria que permita reconocer a aquellos establecimientos que, además de cumplir con los requisitos obligatorios para su funcionamiento, acrediten estándares de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua de sus servicios. De esta manera, la certificación se concibe como un instrumento distinto de la licencia sanitaria y de la inscripción registral.

La iniciativa incorpora también mecanismos para informar sobre la existencia u operación irregular de establecimientos; fortalecer la colaboración de las autoridades municipales; garantizar la confidencialidad de los datos personales y de la información clínica de las personas usuarias; y coadyuvar, en los casos legalmente procedentes, con las autoridades responsables de la búsqueda y localización de personas.

Con estas medidas se busca brindar mayor certeza a las personas usuarias y sus familias, reconocer el esfuerzo de los establecimientos que operan conforme a la normatividad,

facilitar la identificación de posibles centros irregulares y generar información útil para el diseño y evaluación de políticas públicas en materia de adicciones, sin duplicar las funciones de autorización, verificación, vigilancia o sanción que corresponden a las autoridades sanitarias.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la atención de las adicciones debe abordarse desde una perspectiva integral de derechos humanos, privilegiando la salud, la dignidad, la confidencialidad, la protección de las familias y el fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado para garantizar servicios seguros, profesionales y respetuosos de las personas usuarias.

Planteamiento del problema

Las adicciones constituyen una problemática compleja que impacta de manera directa la salud física y mental de las personas, afecta la convivencia familiar, debilita el tejido social y genera importantes desafíos para las instituciones encargadas de garantizar el derecho a la protección de la salud. Su atención exige políticas públicas integrales que contemplen la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social, así como mecanismos institucionales que permitan asegurar la calidad y legalidad de los servicios ofrecidos a la población.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2025, el consumo de drogas en México continúa mostrando una tendencia creciente². La prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida pasó de 10.3 por ciento en 2016 a 14.4 por ciento en 2025, mientras que el consumo de drogas ilegales aumentó de 9.9 por ciento a 13.1 por ciento en el mismo periodo. Asimismo, el cannabis continúa siendo la droga ilegal de mayor consumo, incrementando su prevalencia de 8.6 por ciento a 12 por ciento. Estos datos reflejan la necesidad de fortalecer las

² Consultar https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1044513/ENCODAT_A_COMPLETO.pdf

capacidades institucionales para atender un fenómeno que continúa expandiéndose y transformándose en todo el territorio nacional.

Particularmente preocupante resulta el hecho de que únicamente el 9.9 por ciento de las personas que reportaron haber consumido drogas durante el último año señalaron haber recibido algún tipo de tratamiento a lo largo de su vida. Este dato evidencia la existencia de importantes barreras de acceso a los servicios especializados de atención y rehabilitación, así como la necesidad de fortalecer la infraestructura institucional disponible para atender a las personas que enfrentan problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Frente a esta realidad, los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones desempeñan una función social relevante al brindar acompañamiento terapéutico, rehabilitación, orientación y apoyo a las personas usuarias y sus familias. Sin embargo, la creciente demanda de estos servicios también ha puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer la transparencia, la coordinación institucional, la profesionalización y el acceso a información confiable sobre los establecimientos que operan en el Estado.

Actualmente, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo regula el funcionamiento de los establecimientos especializados en adicciones y establece obligaciones relacionadas con la licencia sanitaria, las condiciones de sus instalaciones, la persona responsable, la capacitación de su personal y la vigilancia sanitaria. Asimismo, reconoce estos establecimientos como una materia de salubridad local sujeta a regulación y control sanitario por parte de las autoridades estatales.

No obstante, la legislación vigente no contempla un Registro Estatal público y especializado que concentre, sistematice y difunda información actualizada sobre la denominación, ubicación, modelo de atención, persona responsable, licencia sanitaria, situación administrativa y, en su caso, certificación de dichos establecimientos. La información que actualmente generan las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones sanitarias no sustituye

un instrumento de consulta pública que permita a las personas usuarias y sus familias conocer y verificar la situación de los centros a los que pretenden acudir.

La ausencia de este instrumento dificulta que la ciudadanía pueda distinguir entre los establecimientos que cuentan con licencia sanitaria vigente y aquellos que operan de manera irregular o clandestina. También limita la coordinación y el intercambio de información entre la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, las autoridades municipales y las demás instancias que participan en la atención de las adicciones.

El problema identificado no deriva de la inexistencia de facultades de verificación sanitaria, pues la COPRISEH cuenta con atribuciones para ejercer el control, la vigilancia y la verificación sanitaria, así como para imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. La necesidad que se pretende atender es distinta: contar con un instrumento público especializado que organice y haga accesible la información administrativa de los establecimientos, sin sustituir ni duplicar las atribuciones de la autoridad sanitaria.

De igual forma, la legislación vigente no establece un sistema de certificación voluntaria que permita reconocer objetivamente a los establecimientos que, además de cumplir con los requisitos obligatorios para operar, acrediten estándares adicionales de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua. La licencia sanitaria acredita el cumplimiento de las condiciones legales indispensables para el funcionamiento; la certificación propuesta tendrá una naturaleza distinta, al reconocer buenas prácticas y niveles adicionales de calidad en la prestación de los servicios.

También subsiste una problemática relacionada con la operación de establecimientos irregulares o clandestinos. En muchos casos, las personas usuarias, sus familias, las comunidades o las autoridades municipales pueden tener conocimiento de la existencia de centros que prestan servicios sin cumplir con la normatividad, pero no cuentan con un

mecanismo accesible y directamente vinculado con un registro público para informar sobre estos hechos y facilitar su canalización a la autoridad sanitaria competente.

Por ello, resulta pertinente que la plataforma de consulta del Registro Estatal incorpore un mecanismo mediante el cual cualquier persona pueda informar sobre la existencia u operación irregular de un establecimiento, proporcionando los datos que permitan identificarlo y localizarlo. Estos reportes no sustituirán los procedimientos de verificación ni implicarán que la irregularidad se tenga por acreditada, sino que permitirán que la autoridad sanitaria competente determine y realice las acciones que legalmente procedan.

Asimismo, resulta necesario fortalecer la participación de las autoridades municipales, debido a que, por su cercanía territorial, pueden tener conocimiento inmediato de la apertura u operación irregular de establecimientos. Su obligación de informar a la Secretaría de Salud permitirá que los posibles incumplimientos sean canalizados a la autoridad sanitaria competente, sin atribuir a los municipios facultades de inspección o sanción que no les correspondan.

Otro aspecto relevante es la necesidad de coadyuvar, en los supuestos legalmente procedentes, con las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de personas. Para ello, los establecimientos deben conservar registros internos actualizados de las personas usuarias y de los servicios prestados. Sin embargo, esta información no formará parte del Registro público y únicamente podrá proporcionarse a las autoridades competentes mediante solicitud fundada y motivada, con pleno respeto a la confidencialidad, la legislación sanitaria y la protección de datos personales.

La experiencia legislativa del Estado de Michoacán constituye un referente útil, al haber reconocido la necesidad de contar con un padrón especializado de establecimientos, fortalecer la coordinación con las autoridades municipales, regular los registros internos de las personas usuarias y establecer mecanismos de colaboración para la búsqueda de personas.

Dicha experiencia también destaca la importancia de evitar padrones nominales abiertos y de impedir el acceso indiscriminado a expedientes clínicos o información sensible.

En este contexto, resulta necesario que el Estado de Hidalgo establezca un Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, de naturaleza pública, declarativa e informativa, y un sistema de certificación voluntaria que reconozca estándares adicionales de calidad. Estos instrumentos permitirán fortalecer la transparencia, la coordinación institucional, la profesionalización de los servicios, la identificación de posibles establecimientos irregulares y la generación de información útil para el diseño y evaluación de políticas públicas.

La alternativa propuesta no crea una nueva autorización sanitaria ni sustituye las facultades de vigilancia y control existentes. Por el contrario, aprovecha la información que ya obra en los archivos y sistemas de las autoridades, evita cargas administrativas desproporcionadas y articula mecanismos de información, coordinación, denuncia, protección de datos y colaboración institucional en beneficio de las personas usuarias, sus familias y la sociedad.

Objeto de la iniciativa y alternativa propuesta

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia, la coordinación institucional, la profesionalización y el seguimiento administrativo de los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones que operan en el Estado de Hidalgo, mediante la creación del Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones y el establecimiento de un sistema de certificación voluntaria a cargo de la Secretaría de Salud.

El Registro Estatal se concibe como un instrumento público de información, transparencia, coordinación institucional y seguimiento administrativo, que permitirá concentrar y difundir información actualizada y verificable sobre la denominación, ubicación, carácter público, privado o social, modelo de atención, persona responsable, número y vigencia de la licencia

sanitaria, situación administrativa derivada de resoluciones firmes y, en su caso, certificación vigente de los establecimientos.

La Secretaría de Salud incorporará al Registro a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente, con base en la información que obre en sus archivos y sistemas. La inscripción tendrá carácter declarativo, por lo que no constituirá una autorización adicional ni sustituirá la licencia sanitaria o los demás requisitos previstos en la legislación aplicable. De esta manera, se evitará la imposición de trámites o cargas administrativas innecesarias a los establecimientos que operan legalmente.

La propuesta distingue con claridad la naturaleza y finalidad de los distintos instrumentos administrativos. La licencia sanitaria continuará siendo el acto que acredita el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para el funcionamiento del establecimiento; el Registro permitirá hacer pública y verificable su situación administrativa; y la certificación voluntaria reconocerá a aquellos centros que acrediten estándares adicionales de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua de sus servicios.

La certificación tendrá vigencia determinada, será renovable y no sustituirá la licencia sanitaria ni la inscripción registral. Sus requisitos, criterios de evaluación, procedimiento, renovación, suspensión y revocación serán desarrollados mediante los lineamientos que emita la Secretaría de Salud, procurando que su implementación incentive las buenas prácticas y la mejora permanente de los modelos de atención.

Asimismo, la iniciativa establece mecanismos de coordinación e intercambio de información entre la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, las autoridades municipales y las demás instancias competentes. Esta coordinación permitirá aprovechar la información ya existente en los archivos y sistemas institucionales, sin duplicar las funciones de autorización, verificación, vigilancia o sanción que corresponden a la autoridad sanitaria.

Como parte de su utilidad social, la plataforma de consulta del Registro contará con un mecanismo accesible para que cualquier persona informe sobre la existencia u operación irregular de establecimientos que presten servicios de atención integral de las adicciones. Los reportes serán canalizados a la autoridad sanitaria competente para que determine y realice las acciones de verificación que legalmente procedan, sin que la presentación del reporte implique por sí misma la acreditación de una infracción.

La propuesta también fortalece la colaboración de las autoridades municipales, al establecer que deberán informar a la Secretaría de Salud cuando tengan conocimiento de la existencia u operación irregular de estos establecimientos. Esta obligación reconoce la cercanía territorial de los municipios y facilita la detección y canalización oportuna de posibles centros clandestinos, sin conferirles atribuciones de inspección o sanción sanitaria.

De igual forma, se establece que los centros deberán integrar, conservar y resguardar registros internos de las personas usuarias y de los servicios prestados. Esta información podrá utilizarse exclusivamente para fines de atención, seguimiento terapéutico, control administrativo interno, supervisión sanitaria y, en los casos legalmente procedentes, búsqueda y localización de personas. Su entrega a las autoridades competentes requerirá una solicitud fundada y motivada y deberá realizarse con estricto respeto a la confidencialidad y a la protección de los datos personales.

El Registro será público y gratuito, pero no contendrá nombres de personas usuarias, expedientes clínicos, consentimientos informados ni información relacionada con su tratamiento. La colaboración en materia de búsqueda de personas se realizará mediante la identificación de los establecimientos y la canalización de las solicitudes de información que legalmente procedan, sin convertir al Registro en un padrón nominal de personas en tratamiento.

También se propone que los establecimientos exhiban en un lugar visible y, en su caso, en los medios electrónicos mediante los cuales oferten sus servicios, el número y la vigencia de

su licencia sanitaria, así como los datos necesarios para consultar su situación en el Registro Estatal. Esta medida permitirá que las personas usuarias y sus familias verifiquen de manera sencilla la regularidad del establecimiento antes de contratar o recibir sus servicios.

Finalmente, se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal únicamente podrán celebrar convenios para la prestación de servicios de atención integral de las adicciones con establecimientos cuya licencia sanitaria vigente conste en el Registro Estatal o sea acreditada ante la autoridad correspondiente. Con ello se busca evitar la canalización de personas y recursos públicos hacia centros que operen fuera del marco legal.

La alternativa propuesta parte de un enfoque de salud pública y derechos humanos y busca fortalecer las capacidades institucionales del Estado sin crear una segunda licencia sanitaria, duplicar las atribuciones de la COPRISEH o imponer cargas desproporcionadas a los establecimientos. Por el contrario, articula instrumentos de información, transparencia, reconocimiento de buenas prácticas, protección de datos, denuncia ciudadana y coordinación institucional en beneficio de las personas usuarias, sus familias y la sociedad hidalguense.

Marco jurídico aplicable y Derecho comparado

La presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho humano a la protección de la salud, imponiendo al Estado la responsabilidad de desarrollar políticas públicas e instituciones que permitan garantizar el acceso a servicios de salud adecuados, oportunos y de calidad para toda la población.

De igual manera, el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general, estableciendo un sistema de

concurrencia entre la Federación y las entidades federativas para la prestación de servicios de salud y la ejecución de acciones orientadas a la protección de la salud pública. En ese contexto, las entidades federativas conservan facultades para regular, supervisar y fortalecer los servicios de salud dentro de su ámbito competencial.

Por su parte, la Ley General de Salud reconoce la atención de la salud mental y de las adicciones como una prioridad de salud pública y establece la obligación de las autoridades sanitarias de desarrollar acciones de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social para las personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas. Asimismo, dicho ordenamiento dispone que la prestación de servicios de salud debe realizarse bajo principios de calidad, seguridad, respeto a la dignidad humana y protección de los derechos de las personas usuarias.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

En el ámbito estatal, la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo reglamenta el derecho a la protección de la salud y distribuye las competencias entre las autoridades estatales y municipales. Su artículo 3, apartado C, fracción XV, reconoce expresamente como materia de salubridad local la regulación y el control sanitario de los establecimientos para la rehabilitación de personas con adicciones. En consecuencia, el Estado de Hidalgo cuenta con competencia para establecer disposiciones relacionadas con su funcionamiento, seguimiento administrativo, transparencia y coordinación institucional.

El artículo 4 de la propia Ley establece que son autoridades sanitarias estatales el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Salud. Asimismo, dispone que esta última contará con la

Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como órgano desconcentrado, cuyo objeto consiste en ejercer las atribuciones que correspondan a la Secretaría en materia de vigilancia, control y fomento sanitarios.

Esta distribución competencial permite distinguir las funciones comprendidas en la reforma. La COPRISEH conservará las atribuciones sanitarias que legalmente le corresponden, entre ellas la verificación del cumplimiento de la legislación sanitaria, la expedición o revocación de las autorizaciones de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones. La creación del Registro Estatal no sustituye dichas funciones, pues su finalidad será concentrar y difundir información pública sobre los establecimientos, facilitar la coordinación institucional y permitir el seguimiento de su situación administrativa.

En este sentido, la existencia de licencias sanitarias, expedientes administrativos, padrones internos o plataformas para la gestión de trámites no equivale a la existencia de un registro público y especializado. La licencia sanitaria constituye el acto que acredita el cumplimiento de los requisitos obligatorios para el funcionamiento del establecimiento; el Registro permitirá hacer pública y verificable esa situación; y la certificación voluntaria reconocerá estándares adicionales de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua.

La Ley de Salud para el Estado de Hidalgo ya regula específicamente estos establecimientos. El artículo 140 los define como instituciones públicas, privadas o sociales, fijas o móviles, que proporcionan atención a personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, bajo modelos profesionales, de ayuda mutua o mixtos.

ARTÍCULO 140.- Se entiende por establecimientos especializados en adicciones, a las instituciones de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas y que, en

cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

Por su parte, el artículo 141 exige licencia sanitaria, instalaciones adecuadas, una persona responsable y personal capacitado, además de sujetarlos al control y vigilancia de la autoridad sanitaria. Sin embargo, la legislación vigente no contempla un Registro Estatal público con las características planteadas ni un sistema de certificación voluntaria que reconozca estándares adicionales de calidad.

ARTÍCULO 141.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo requieren de licencia sanitaria y cumplirán los requisitos señalados en el Artículo 16 de esta Ley. Asimismo, deberán contar con un responsable quien deberá ser un profesional de las disciplinas para la salud; y en el caso de los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser una persona en proceso de rehabilitación; las instalaciones serán las adecuadas para una atención oportuna y éticamente responsable, evitando que constituyan un riesgo para los usuarios, conforme a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Dichos establecimientos deberán contar con personal capacitado en materia de salud mental y serán responsables de acreditar que el mismo reciba formación continua en enfoques terapéuticos actualizados. La capacitación será proporcionada por la Secretaría, para lo cual podrá coordinarse con instituciones académicas y organismos especializados en el tema.

La Autoridad Municipal, previa opinión de la Autoridad Sanitaria, determinará los sitios donde se instalen estos establecimientos.

La Autoridad Sanitaria, aprobará la instalación de estos establecimientos cuando hayan cumplido con las disposiciones correspondientes sobre las instalaciones físicas, de equipamiento y de recursos humanos para su atención, efectuando el control,

vigilancia sanitaria y verificación de la aplicación de los lineamientos de rehabilitación y tratamiento conforme a la normatividad vigente

La reforma también es congruente con los principios de transparencia y protección de datos personales. El Registro contendrá únicamente información relativa a los establecimientos y no incorporará datos personales de las personas usuarias, expedientes clínicos o información relacionada con su tratamiento. Los registros internos que deberán conservar los centros mantendrán su carácter confidencial y solamente podrán proporcionarse a las autoridades competentes mediante una solicitud fundada y motivada, en los casos establecidos por la legislación aplicable.

Esta distinción permite que la Secretaría de Salud coadyuve con las autoridades responsables de la búsqueda y localización de personas, sin crear un padrón público o indiscriminado de quienes reciben tratamiento. La colaboración se realizará mediante la identificación de los establecimientos y la canalización de las solicitudes de información legalmente procedentes, garantizando la confidencialidad y la protección de los datos personales.

Asimismo, la reforma fortalece la participación de los municipios sin conferirles el carácter de autoridad sanitaria. Las autoridades municipales únicamente deberán informar a la Secretaría de Salud cuando tengan conocimiento de la existencia u operación irregular de establecimientos, para que la autoridad sanitaria competente determine y realice las verificaciones o acciones que correspondan.

Como referente de derecho comparado, en el Estado de Michoacán se formuló un dictamen con proyecto de decreto dirigido a crear un Padrón Estatal de Centros de Atención de Centros de Atención Integral para Personas con Adicciones y a fortalecer la coordinación entre la Secretaría de Salud, la comisión estatal de protección contra riesgos sanitarios y los

ayuntamientos³. La propuesta distingue entre la administración del padrón y las acciones de verificación sanitaria, atribuyendo estas últimas a la autoridad especializada en protección contra riesgos sanitarios.

El referente michoacano también reconoce la necesidad de conservar registros internos de las personas usuarias y de los servicios prestados, regular el acceso a esa información para fines legalmente procedentes de búsqueda y localización de personas, y garantizar la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información clínica. Asimismo, evita la integración de un padrón nominal abierto de personas en tratamiento, debido a los riesgos de estigmatización, discriminación y afectación de sus derechos.

La propuesta para el Estado de Hidalgo retoma estos elementos, pero adopta una configuración propia: el Registro tendrá carácter público, informativo y declarativo; la Secretaría de Salud incorporará a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente utilizando la información disponible en sus archivos y sistemas; la certificación será voluntaria; la COPRISEH conservará sus atribuciones de regulación, control, verificación y vigilancia sanitaria; y los datos personales y clínicos de las personas usuarias no formarán parte de la consulta pública.

Por tanto, la reforma resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente. No invade competencias federales ni duplica las atribuciones de la COPRISEH, sino que incorpora instrumentos complementarios de información, transparencia, coordinación institucional, reconocimiento de buenas prácticas, identificación de establecimientos irregulares y protección de los derechos de las personas usuarias.

Impacto presupuestal

³ Consultar Gaceta Parlamentaria, del Congreso de Michoacán de Ocampo. Disponible en: <https://congresomich.site/wp-content/uploads/2026/06/07-Gaceta-120-10-06-2026.pdf>

La presente iniciativa no dispone la creación de nuevos organismos públicos, unidades administrativas o estructuras orgánicas específicas para la integración y funcionamiento del Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones ni para la operación del sistema de certificación voluntaria.

Las atribuciones derivadas de la reforma serán ejercidas por la Secretaría de Salud y las demás autoridades competentes dentro del ámbito de sus respectivas facultades, procurando aprovechar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios disponibles, así como la información que ya obre en sus archivos, expedientes y sistemas institucionales.

La incorporación de los establecimientos al Registro con base en la información correspondiente a las licencias sanitarias vigentes permitirá evitar la creación de un procedimiento administrativo adicional y disminuir las cargas documentales tanto para la autoridad como para los establecimientos. Asimismo, los mecanismos de coordinación e interoperabilidad previstos en la iniciativa permitirán aprovechar las plataformas y bases de datos existentes, evitando la duplicidad en la captura y administración de información.

No obstante, la implementación del Registro, su plataforma de consulta pública, el mecanismo para informar sobre establecimientos que operen irregularmente y el sistema de certificación voluntaria podrán requerir adecuaciones administrativas y tecnológicas, así como acciones de capacitación y organización institucional. Estas medidas deberán realizarse con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

La reforma no genera, por sí misma, la obligación inmediata de crear nuevas plazas, estructuras administrativas o partidas presupuestales específicas. En caso de que posteriormente se identifiquen necesidades adicionales para mejorar su operación, éstas deberán atenderse mediante los procedimientos de planeación, programación y presupuestación previstos en la legislación aplicable.

En consecuencia, la iniciativa se encuentra alineada con los principios de eficiencia, racionalidad, disciplina presupuestaria y aprovechamiento de los recursos públicos, al privilegiar el uso de capacidades institucionales existentes y establecer una implementación gradual sujeta a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Conclusiones

Las adicciones representan uno de los principales retos de salud pública, debido a las afectaciones que generan en la salud física y mental de las personas, en la estabilidad de las familias y en la cohesión de las comunidades. Frente a esta realidad, corresponde al Estado fortalecer permanentemente sus capacidades institucionales para garantizar que los servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social se presten bajo condiciones de legalidad, calidad, profesionalismo y pleno respeto a los derechos humanos.

La presente iniciativa reconoce la relevante función social que desempeñan los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones en el Estado de Hidalgo, al brindar atención, acompañamiento y apoyo a las personas usuarias y sus familias. Al mismo tiempo, identifica la necesidad de contar con mayores instrumentos de transparencia, coordinación institucional y acceso a información pública, actualizada y verificable sobre los establecimientos que operan en la entidad.

Por ello, se propone adicionar el artículo 140 Ter a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de crear el Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, como instrumento público de información, transparencia, coordinación institucional y seguimiento administrativo.

La Secretaría de Salud incorporará al Registro a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente, utilizando la información que obre en sus archivos y sistemas. La inscripción tendrá carácter declarativo, por lo que no constituirá una nueva autorización, no sustituirá la licencia sanitaria ni impondrá un procedimiento adicional a los establecimientos que operen conforme a la normatividad aplicable.

El Registro permitirá que las personas usuarias y sus familias consulten información sobre la denominación, ubicación, modelo de atención, persona responsable, vigencia de la licencia sanitaria, situación administrativa derivada de resoluciones firmes y, en su caso, certificación vigente de los establecimientos. Con ello se brindarán mayores elementos para tomar decisiones informadas respecto de los espacios a los que se acude en busca de atención y tratamiento.

Asimismo, la iniciativa propone la adición del artículo 140 Quáter, mediante el cual se establece un sistema de certificación voluntaria para reconocer a los establecimientos que, además de cumplir con los requisitos obligatorios para su funcionamiento, acrediten estándares de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua de sus servicios.

La certificación tendrá una naturaleza distinta de la licencia sanitaria y de la inscripción registral. Mientras la licencia acredita el cumplimiento de las condiciones legales indispensables para funcionar y el Registro hace pública y verificable la situación del establecimiento, la certificación reconocerá voluntariamente niveles adicionales de calidad y buenas prácticas en la prestación de los servicios.

La reforma al artículo 141 fortalece las obligaciones de transparencia de los establecimientos, al disponer que deberán exhibir el número y vigencia de su licencia sanitaria y proporcionar la información necesaria para consultar su situación en el Registro Estatal. Asimismo, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal únicamente podrán celebrar convenios con establecimientos que acrediten contar con licencia sanitaria vigente.

De igual manera, se establece la obligación de los establecimientos de integrar, actualizar, conservar y resguardar registros internos de las personas usuarias y de los servicios prestados. Esta información no formará parte del Registro público y únicamente podrá proporcionarse

a las autoridades competentes, mediante solicitud fundada y motivada, en los supuestos y términos previstos por la legislación aplicable.

La regulación propuesta permitirá coadyuvar con las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de personas, mediante la identificación de los establecimientos y la canalización de las solicitudes de información que legalmente procedan, sin crear un padrón nominal abierto de personas en tratamiento ni permitir el acceso indiscriminado a expedientes clínicos o datos personales sensibles.

La iniciativa también incorpora un mecanismo accesible para que cualquier persona pueda informar sobre la existencia u operación irregular de establecimientos que presten servicios de atención integral de las adicciones. Los reportes serán canalizados a la autoridad sanitaria competente para que determine y realice las acciones de verificación que correspondan, sin que la presentación de un reporte implique por sí misma la acreditación de una infracción.

Asimismo, se fortalece la colaboración de las autoridades municipales, al establecer que deberán informar a la Secretaría de Salud cuando tengan conocimiento de la existencia u operación irregular de estos establecimientos. Esta participación permitirá aprovechar la cercanía territorial de los municipios para detectar posibles centros clandestinos, sin conferirles atribuciones de inspección, vigilancia o sanción sanitaria.

La propuesta delimita claramente las funciones de las autoridades involucradas. La Secretaría de Salud administrará el Registro y establecerá el sistema de certificación voluntaria, mientras que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo conservará sus atribuciones de regulación, control, verificación, vigilancia sanitaria, aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones.

En consecuencia, la creación del Registro Estatal no duplica las funciones de la COPRISEH ni sustituye los procedimientos sanitarios existentes. Se trata de un instrumento complementario que organiza y hace accesible la información administrativa de los

establecimientos, facilita la coordinación entre autoridades y brinda mayor certeza a las personas usuarias y sus familias.

No se comparte, por tanto, la conclusión de la opinión técnica del Instituto de Estudios Legislativos que considera inviable la iniciativa por una supuesta duplicidad con la COPRISEH. El decreto de creación de dicha Comisión le atribuye funciones en materia de protección contra riesgos sanitarios, regulación, control, fomento, verificación y sanción, pero no establece un Registro Estatal público y especializado con las características, finalidad y salvaguardas previstas en la presente reforma.

La existencia de licencias sanitarias, expedientes administrativos, padrones internos o plataformas para la recepción de trámites no equivale a la existencia del Registro propuesto. La licencia habilita jurídicamente el funcionamiento; la COPRISEH verifica el cumplimiento sanitario; el Registro informa y transparenta; y la certificación voluntaria reconoce estándares adicionales de calidad.

La experiencia legislativa de otras entidades federativas demuestra, además, que los registros especializados pueden coexistir con las atribuciones ordinarias de las autoridades responsables de la vigilancia sanitaria. El referente de Michoacán distingue entre la administración del padrón, los registros internos de las personas usuarias, la participación de los municipios y las acciones de verificación que corresponden a la autoridad de protección contra riesgos sanitarios.

En materia presupuestaria, la iniciativa no ordena la creación de nuevos organismos o estructuras administrativas. Su implementación deberá realizarse con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes y conforme a su disponibilidad presupuestaria, procurando utilizar la información, sistemas y capacidades institucionales existentes.

Por lo anterior, la presente iniciativa constituye una medida jurídica y socialmente pertinente para fortalecer la transparencia, la coordinación institucional, la profesionalización de los servicios y la protección de los derechos de las personas usuarias. Su aprobación permitirá

avanzar hacia un modelo de atención integral de las adicciones más informado, seguro, profesional y respetuoso de la dignidad humana.

En consecuencia, la propuesta resulta jurídica y administrativamente viable, al establecer instrumentos complementarios y claramente diferenciados de las facultades sanitarias vigentes, sin crear una segunda licencia, sin duplicar las atribuciones de la COPRISEH y garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales de las personas usuarias.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente **cuadro comparativo**:

Ley de Salud para el Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 140 Ter.- La Secretaría de Salud integrará, administrará, actualizará y difundirá el Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, como instrumento público de información, transparencia, coordinación institucional y seguimiento administrativo. La Secretaría de Salud incorporará al Registro Estatal a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente, con base en la información que obre en sus archivos y sistemas. La inscripción tendrá carácter declarativo,

no constituirá una autorización adicional ni sustituirá la licencia sanitaria o los demás requisitos previstos en esta Ley.

El Registro contendrá, al menos, la denominación, ubicación, carácter público, privado o social, modelo de atención, nombre de la persona responsable, número y vigencia de la licencia sanitaria, situación administrativa derivada de resoluciones firmes y, en su caso, certificación vigente de los establecimientos.

La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación e intercambio de información con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, las autoridades municipales y demás instancias competentes, procurando utilizar la información que se encuentre en sus archivos y sistemas.

La consulta del Registro será pública y gratuita. En ningún caso se publicarán datos personales de las personas usuarias, expedientes clínicos ni

	información relacionada con su tratamiento. Los establecimientos deberán proporcionar y mantener actualizada únicamente la información complementaria necesaria para el funcionamiento del Registro, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes. En la plataforma de consulta del Registro Estatal, la Secretaría de Salud habilitará un mecanismo accesible para que cualquier persona informe sobre la existencia u operación irregular de establecimientos que presten servicios de atención integral de las adicciones. Para dar curso al reporte bastará proporcionar los datos que permitan localizar el establecimiento y describir los hechos correspondientes. La autoridad sanitaria competente realizará las acciones de verificación que procedan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.
--	---

	La Secretaría de Salud, a través del Registro Estatal, coadyuvará con las autoridades competentes en la búsqueda y localización de personas, mediante la identificación de los establecimientos y la canalización de las solicitudes de información que legalmente procedan. El acceso a datos personales, expedientes clínicos o registros internos de las personas usuarias se sujetará a la legislación aplicable en materia de búsqueda de personas, salud, confidencialidad y protección de datos personales.
Sin correlativo	Artículo 140 Quáter.- La Secretaría de Salud establecerá un sistema de certificación voluntaria para los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones que, además de contar con licencia sanitaria vigente e inscripción en el Registro Estatal, acrediten estándares de calidad, profesionalización, respeto a los derechos humanos y mejora continua de sus servicios, conforme a esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los

	lineamientos que emita la propia Secretaría. La certificación tendrá vigencia determinada, será renovable y no sustituirá la licencia sanitaria ni la inscripción en el Registro Estatal. Los lineamientos establecerán los requisitos, criterios de evaluación, procedimiento, vigencia, renovación, suspensión y revocación de la certificación. La información clínica y los datos personales que sean revisados durante el procedimiento de certificación deberán tratarse con estricta confidencialidad y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de salud y protección de datos personales, y no formarán parte de la información pública del Registro Estatal.
ARTÍCULO 141.- Los establecimientos a que se refiere este capítulo requieren de licencia sanitaria y cumplirán los requisitos señalados en el Artículo 16 de esta Ley. Asimismo, deberán contar con un responsable quien deberá ser un profesional	Artículo 141.- ...

de las disciplinas para la salud; y en el caso de los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser una persona en proceso de rehabilitación; las instalaciones serán las adecuadas para una atención oportuna y éticamente responsable, evitando que constituyan un riesgo para los usuarios, conforme a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

Dichos establecimientos deberán contar con personal capacitado en materia de salud mental y serán responsables de acreditar que el mismo reciba formación continua en enfoques terapéuticos actualizados. La capacitación será proporcionada por la Secretaría, para lo cual podrá coordinarse con instituciones académicas y organismos especializados en el tema.

Sin correlativo

Los establecimientos deberán integrar, actualizar, conservar y resguardar registros internos de las personas usuarias y de los servicios prestados, exclusivamente para fines de atención, seguimiento terapéutico, control administrativo interno, supervisión sanitaria y, en los supuestos legalmente

Sin correlativo	procedentes, búsqueda y localización de personas. Dicha información sólo podrá proporcionarse a las autoridades competentes, previa solicitud fundada y motivada, en los términos de la legislación aplicable y garantizando su confidencialidad y la protección de los datos personales.
Sin correlativo	Los establecimientos deberán exhibir en un lugar visible y, en su caso, en los medios electrónicos mediante los cuales oferten sus servicios, el número y vigencia de su licencia sanitaria, así como la información necesaria para consultar su situación en el Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones.
Sin correlativo	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal sólo podrán celebrar convenios para la prestación de servicios de atención integral de las adicciones con establecimientos cuya licencia sanitaria vigente conste en el Registro Estatal o sea

La Autoridad Municipal, previa opinión de la Autoridad Sanitaria, determinará los sitios donde se instalen estos establecimientos. Sin correlativo La Autoridad Sanitaria, aprobará la instalación de estos establecimientos cuando hayan cumplido con las disposiciones correspondientes sobre las instalaciones físicas, de equipamiento y de recursos humanos para su atención, efectuando el control, vigilancia sanitaria y verificación de la aplicación de los lineamientos de rehabilitación y tratamiento conforme a la normatividad vigente.	acreditada ante la autoridad correspondiente. ... Las autoridades municipales que tengan conocimiento de la existencia u operación irregular de establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones deberán informarlo a la Secretaría de Salud, para que, por conducto de la autoridad sanitaria competente, se realicen las acciones que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...
---	---

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 140 TER Y 140 QUÁTER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único: Se reforma el artículo 141 y se **adicionan** los artículos 140 Ter y 140 Quáter a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 140 Ter.- La Secretaría de Salud integrará, administrará, actualizará y difundirá el Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, como instrumento público de información, transparencia, coordinación institucional y seguimiento administrativo.

La Secretaría de Salud incorporará al Registro Estatal a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente, con base en la información que obre en sus archivos y sistemas. La inscripción tendrá carácter declarativo, no constituirá una autorización adicional ni sustituirá la licencia sanitaria o los demás requisitos previstos en esta Ley.

El Registro contendrá, al menos, la denominación, ubicación, carácter público, privado o social, modelo de atención, nombre de la persona responsable, número y vigencia de la licencia sanitaria, situación administrativa derivada de resoluciones firmes y, en su caso, certificación vigente de los establecimientos.

La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación e intercambio de información con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo,

las autoridades municipales y demás instancias competentes, procurando utilizar la información que se encuentre en sus archivos y sistemas.

La consulta del Registro será pública y gratuita. En ningún caso se publicarán datos personales de las personas usuarias, expedientes clínicos ni información relacionada con su tratamiento.

Los establecimientos deberán proporcionar y mantener actualizada únicamente la información complementaria necesaria para el funcionamiento del Registro, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas correspondientes.

En la plataforma de consulta del Registro Estatal, la Secretaría de Salud habilitará un mecanismo accesible para que cualquier persona informe sobre la existencia u operación irregular de establecimientos que presten servicios de atención integral de las adicciones. Para dar curso al reporte bastará proporcionar los datos que permitan localizar el establecimiento y describir los hechos correspondientes. La autoridad sanitaria competente realizará las acciones de verificación que procedan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Salud, a través del Registro Estatal, coadyuvará con las autoridades competentes en la búsqueda y localización de personas, mediante la identificación de los establecimientos y la canalización de las solicitudes de información que legalmente procedan. El acceso a datos personales, expedientes clínicos o registros internos de las personas usuarias se sujetará a la legislación aplicable en materia de búsqueda de personas, salud, confidencialidad y protección de datos personales.

Artículo 140 Quáter.- La Secretaría de Salud establecerá un sistema de certificación voluntaria para los establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones que, además de contar con licencia sanitaria vigente e inscripción en el Registro Estatal, acrediten estándares de calidad, profesionalización, respeto a los

derechos humanos y mejora continua de sus servicios, conforme a esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los lineamientos que emita la propia Secretaría.

La certificación tendrá vigencia determinada, será renovable y no sustituirá la licencia sanitaria ni la inscripción en el Registro Estatal. Los lineamientos establecerán los requisitos, criterios de evaluación, procedimiento, vigencia, renovación, suspensión y revocación de la certificación.

La información clínica y los datos personales que sean revisados durante el procedimiento de certificación deberán tratarse con estricta confidencialidad y de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de salud y protección de datos personales, y no formarán parte de la información pública del Registro Estatal.

Artículo 141.- ...

...

Los establecimientos deberán integrar, actualizar, conservar y resguardar registros internos de las personas usuarias y de los servicios prestados, exclusivamente para fines de atención, seguimiento terapéutico, control administrativo interno, supervisión sanitaria y, en los supuestos legalmente procedentes, búsqueda y localización de personas. Dicha información sólo podrá proporcionarse a las autoridades competentes, previa solicitud fundada y motivada, en los términos de la legislación aplicable y garantizando su confidencialidad y la protección de los datos personales.

Los establecimientos deberán exhibir en un lugar visible y, en su caso, en los medios electrónicos mediante los cuales oferten sus servicios, el número y vigencia de su licencia sanitaria, así como la información necesaria para consultar su situación en el

Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal sólo podrán celebrar convenios para la prestación de servicios de atención integral de las adicciones con establecimientos cuya licencia sanitaria vigente conste en el Registro Estatal o sea acreditada ante la autoridad correspondiente.

...

Las autoridades municipales que tengan conocimiento de la existencia u operación irregular de establecimientos especializados en la atención integral de las adicciones deberán informarlo a la Secretaría de Salud, para que, por conducto de la autoridad sanitaria competente, se realicen las acciones que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la integración, administración, actualización, interoperabilidad, funcionamiento y consulta pública del Registro Estatal de Establecimientos Especializados en la Atención Integral de las Adicciones, así como los lineamientos y criterios aplicables al sistema de certificación voluntaria previsto en el artículo 140 Quáter de esta Ley.

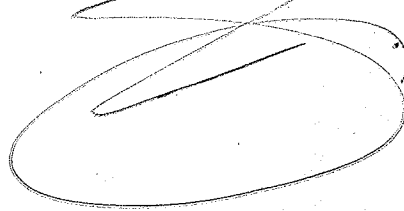
TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la emisión de las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, la Secretaría de Salud incorporará al Registro Estatal a los establecimientos que cuenten con licencia sanitaria vigente, con base en la información que obre en sus archivos y sistemas, y dará inicio a su consulta pública.

CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de las autoridades competentes y conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin que su entrada en vigor implique, por sí misma, la creación de nuevas estructuras administrativas, salvo disponibilidad presupuestaria y conforme a la legislación aplicable.

Lugar y fecha

Dado en el recinto legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE



CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de septiembre del 2026
Oficio No. CELSH/CCDM/174/2026

Asunto: Inscripción de iniciativa.

DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviarle un afectuoso saludo, y a su vez, derivado de la reunión del día 12 de febrero del año 2025, en la que se nos hizo entrega del **PLAN DE TRABAJO PARA LA MEJORA LEGISLATIVA**, el cual busca fortalecer la calidad del trabajo legislativo para incrementar la aprobación de Iniciativas, es que solicito de la manera más atenta se registre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 140 TER Y 140 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES**, para la Sesión Ordinaria del día miércoles 09 de septiembre de 2026.

Toda vez que se han atendido las observaciones de la **CÉDULA DE REVISIÓN** del Instituto de Estudios Legislativos nos hizo llegar.

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



Cynthia Citlali Delgado Mendoza
Diputada Local Distrito V Ixmiquilpan
Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

C.c.p. Archivo.
LMS

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

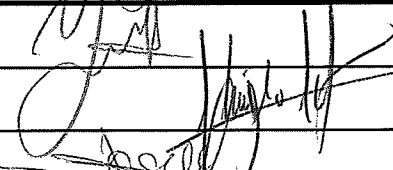
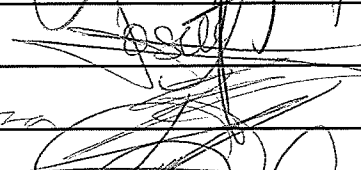
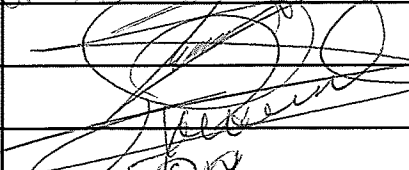
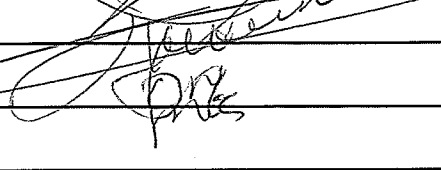
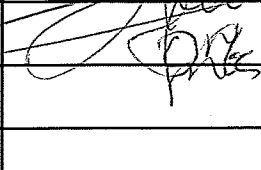
- Número de Sesión: 207

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 09-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1116

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 y se adicionan los artículos 140 Ter y 140 Quáter a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de registro, "Certificación y Fortalecimiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones".

NOMBRE	FIRMA
Maribel González Mtz	
Carlos Alejandro Nolasco Carbajal	
Jose Maria Alejandro Perez Ruiz	
Tania Eréndira Meza Escobar	
Orquidea Larragoiti O.	
Karla Peralta Amate	
Maria del Rosario Guerrero	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México